

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 83-2019-OS/DSE/STE**

Lima, 19 de marzo del 2019

**Procedimiento:** Calificación como Fuerza Mayor  
**Asunto:** Recurso de Reconsideración  
**Recurrente:** ELECTRONOROESTE S.A.  
**Resolución impugnada N°:** 65-2018-OS/DSE/STE

**SIGED N°:** 201800028320  
**EXP. N°:** FMT-2018-0017

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento N° RF-070-2018/Enosa, recibido el 16 de febrero de 2018, ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante, ENOSA) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 10:11 horas del 5 de febrero de 2018, en los distritos de La Cruz, Corrales y Anexos de la provincia y departamento de Tumbes. Según ENOSA, la referida interrupción habría ocurrido como consecuencia del contacto de una calamina con los conductores de la línea de subtransmisión en 33 kV L-129 (C.T. Charán – S.E.T. Corrales) debido a los intensos vientos en la zona.
- 1.2 Mediante la Resolución N° 65-2018-OS/DSE/STE, emitida el 16 de marzo de 2018 y notificada el 19 de marzo de 2018, se declaró infundada la solicitud de calificación de fuerza mayor.
- 1.3 Mediante el documento S/N, recibido el 10 de abril de 2018, ENOSA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 65-2018-OS/DSE/STE, manifestando lo siguiente:
- a) La vivienda precaria se encuentra alejada al vano E69-E70, donde ocurrió el evento, y está a una distancia mayor a 8 metros del conductor más próximo de la línea de 33 kV, cumpliendo con las distancias mínimas de seguridad horizontales. Respecto a la altura vertical, el referido vano pasa por una zona plana y una quebrada, donde la altura vertical supera los 10 metros, y la vivienda precaria está a una distancia de 8 metros de los conductores donde ocurrió el evento. Adjunta fotos en las que ilustra la ubicación de la vivienda y la ubicación de la quebrada.
  - b) Las fotos anexadas al informe de fuerza mayor corresponden a la fecha en que ocurrió el evento, el 5 de febrero de 2018. Asimismo, el 6 de febrero de 2018, el Ing. Lewis Balcázar Castro de Osinergmin, que se encontraba en la ciudad de Tumbes realizando la supervisión de las instalaciones críticas de transmisión de la referida ciudad, inspeccionó el vano E69-E70 donde ocurrió el evento, constatando quemaduras en las calaminas del techo precario de material metálico, al haber hecho contacto con los conductores. De igual modo, identificó los conductores entorchados, la instalación de segmento conductor por la reparación provisional, y quema de maleza cerca de la vivienda rústica. Adjunta una foto donde se aprecia al referido ingeniero inspeccionando la estructura N° 69, verificando los trabajos que se realizaron después del evento. Además, adjunta copia del acta de supervisión.
  - c) Los cambios en los vientos responden al aumento de la Temperatura Superficial del Mar (TSM), principalmente, frente a Tumbes, que supera los 27 °C, y a una mayor disponibilidad de calor estacional. Sin embargo, estuvo modulado por el ligero fortalecimiento del

Anticiclón del Pacífico Sur (APS), que favoreció el ligero incremento de la presión atmosférica en la costa norte. El buen desarrollo y activación del sistema Alta de Bolivia (AB), en su posición habitual, favoreció la divergencia en altura y condiciones de lluvias en la región; no obstante, los vientos zonales del pacífico a 200 mb en el Pacífico Oriental continuaron generando anomalías del oeste, bloqueando la dorsal de altura y restringiendo la actividad lluviosa sobre la región. Adjunta el Boletín Regional de SENAMHI del mes de febrero de 2018.

- d) En el informe de fuerza mayor remitido señaló que la línea de transmisión en la que ocurrió el evento se inició en un recloser que está ubicado en un pórtico tipo H, en la parte exterior de las instalaciones de ELECTROPERÚ, por lo que no cuenta con la documentación solicitada para el sistema de protección de la línea de transmisión. No obstante, se obtuvieron los siguientes datos:
- Señalización del sistema de protección
    - Elemento: 51P
    - IA: 143A
    - IB: 863A
    - IC: 903A
    - IN: 0 Amperios
- e) El 18 de marzo de 2018, se ejecutaron trabajos de mantenimiento programado con corte de servicio en la línea de transmisión y corresponden a: i) reparación definitiva del vano E69-E70; y, ii) mantenimiento de aislamiento de la línea de transmisión.
- f) Adjunta un CD con documentación probatoria, de acuerdo con lo establecido en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución.

## **2. ANÁLISIS**

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS-CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.
- 2.3 De conformidad con el numeral 3.3 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (en adelante, la Directiva), aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, las empresas concesionarias podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.4 En ese sentido, considerando que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia administrativa con relación al recurso de reconsideración interpuesto por ENOSA contra la Resolución N° 65-2018-OS/DSE/STE.
- 2.5 El artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; y el artículo 208 de la referida Ley señala que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
- 2.6 En el caso bajo análisis, se advierte que ENOSA interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 65-2018-OS/DSE/STE dentro del plazo establecido en la normativa vigente, cumpliendo con los requisitos previstos en la misma norma y adjuntando nueva prueba, motivo por el cual se procederá a evaluar los argumentos del referido recurso administrativo.
- 2.7 El artículo 1315 del Código Civil, concordado con el numeral 1.1 de la Directiva, establece que, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor, se requiere que el evento sea extraordinario, imprevisible e irresistible, o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado.
- 2.8 En ese sentido, para considerar un evento como fortuito y eximente de responsabilidad, debe determinarse, en primer lugar, la existencia del evento y, adicionalmente, que éste revista las características de extraordinario, imprevisible e irresistible.
- 2.9 En su recurso de reconsideración, ENOSA ha vuelto a remitir las vistas fotográficas que adjuntó en su solicitud de calificación de fuerza mayor, respecto de las cuales este organismo determinó que las mismas no aportan pruebas suficientes sobre el origen del evento; además, no es posible advertir cuáles fueron las instalaciones afectadas por el supuesto contacto de la calamina con los conductores de la línea de subtransmisión en 33 kV L-129 (huellas de la descarga).
- 2.10 Respecto a las distancias mínimas de seguridad (horizontal y vertical) mencionadas por ENOSA, es preciso tener en cuenta que, si bien dicha empresa adjunta fotos de la vivienda y de la línea afectada, no ha presentado la medición realizada en campo con equipos de medición debidamente acreditados, ni sustento alguno de las distancias horizontales y verticales entre la línea eléctrica y la vivienda precaria, a fin de demostrar sus afirmaciones.
- 2.11 Asimismo, las actas presentadas por ENOSA, suscritas por un representante de Osinergmin, no señalan las distancias de seguridad entre la edificación y la línea, ni la altura de ésta. De igual modo, tampoco muestran fotografías del evento, por lo que no ayudan a aclarar su origen.
- 2.12 Cabe precisar que, lo que sí se advierte de las vistas fotográficas son varios conductores distendidos, debiendo tenerse en cuenta que el literal b) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que los titulares de concesión y autorización están obligados a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 83-2019-OS/DSE/STE**

2.13 Por otro lado, con relación a la determinación de si el evento reviste la característica de extraordinario, debemos señalar que lo extraordinario debe ser entendido como aquel riesgo atípico de la actividad o cosa generadora del daño<sup>1</sup>; notorio o público y de magnitud<sup>2</sup>; es decir, no debe ser algo fuera de lo común para el sujeto sino para cualquier persona. Mientras que lo imprevisible e irresistible implica que el presunto causante no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no podría prever el acontecimiento y resistir a él

2.14 Teniendo en cuenta lo anterior, de la revisión de la figura N° 3 del boletín del SENAMHI, remitido por ENOSA, se observa que la velocidad del viento en la zona fluctúa entre 5 y 6 m/s. Cabe indicar que dicha velocidad se encuentra dentro de lo normal, de conformidad con el registro histórico mensual, por lo que no existe evidencia de intensos vientos en la zona, lo que descartaría el carácter extraordinario e imprevisible del evento.

Estación : LA CRUZ , Tipo Convencional - Meteorológica												
Departamento : TUMBES			Provincia : TUMBES			Distrito : LA CRUZ			Ir : 2017-12 ▾			
Latitud : 3° 37' 41.85"			Longitud : 80° 34' 9.36"			Altitud : 7						
Día/mes/año	Temperatura Max (°c)	Temperatura Min (°c)	Temperatura Bulbo Seco (°c)			Temperatura Bulbo Humedo (°c)			Precipitacion (mm)		Direccion del Viento 13h	Velocidad del Viento 13h (m/s)
			07	13	19	07	13	19	07	19		
01-Dic-2017	26.4	21.7	22.8	25.2	22.6	21.8	23.2	21.4	0	0	W	2.5
02-Dic-2017	28.3	21.7	23	26.8	23	22	23.9	21.6	0	0	W	2.5
03-Dic-2017	29.3	20.3	23.4	28.1	23.3	21.8	25.2	21.6	0	0	W	2.5
04-Dic-2017	28.4	22.4	23	27.2	23.2	22	23.8	21.8	0	0	SW	2.5
05-Dic-2017	28.2	21.6	24	27.6	23.8	22.6	24.8	22.4	0	0	W	2.5
06-Dic-2017	28.8	22.3	23.8	28.2	24.2	22.6	25.4	22.5	0	0	W	2.5
07-Dic-2017	28.7	23.3	24	28	24	23	25.3	22.8	0	0	W	2.5
08-Dic-2017	28.6	22.6	23.8	27.6	24.6	22.8	24.9	22.9	0	0	NW	2.5
09-Dic-2017	26.6	22.4	23.2	26.2	23.6	22.2	23.9	22.3	0	0	W	2.5
10-Dic-2017	29.6	22.5	23	28	23.8	21.9	25	22.2	0	0	SW	2.5
11-Dic-2017	29.1	22	24.2	28	24	22.8	25.2	22.4	0	0	SW	2.5
12-Dic-2017	28.2	21.6	23.5	27.4	23.8	22.4	23.6	22.2	0	0	W	2.5
13-Dic-2017	28.4	22.8	23.2	27.7	23.6	22.2	24.4	22.4	0	0	W	4.4
14-Dic-2017	29.8	21.6	24.2	28.8	24.8	21.4	24	22.4	0	0	SW	2.5
15-Dic-2017	29.4	22.2	25	28.4	24.8	21.8	24.4	22.4	0	0	SW	2.5
16-Dic-2017	29.9	22.8	23.2	29.2	24.6	21	25.8	22.6	0	0	W	4.4
17-Dic-2017	29.4	22.4	24.4	28.8	25	21	24.8	22.9	0	0	SW	2.5
18-Dic-2017	30.6	23.3	24.7	29.4	25.2	22.1	24.8	22.4	0	0	SW	2.5
19-Dic-2017	30	22.5	24.3	29.2	24.2	23	25.5	23	0	0	W	4.4
20-Dic-2017	28	23.7	24.2	27.4	24	21.9	24.1	22	0	0	W	2.5
21-Dic-2017	28.8	23	23.7	27	24	21.3	23.8	21.4	0	0	W	2.5
22-Dic-2017	29.6	22.8	24.2	28.6	24.2	21.8	24.3	21.9	0	0	NW	2.5
23-Dic-2017	29.4	23.5	24.3	27.8	24.6	22.4	24.9	22.6	.3	0	W	2.5
24-Dic-2017	29.6	23.3	24.8	29	24.4	23.4	24.8	22.6	0	0	SW	4.4
25-Dic-2017	28.8	22.8	24	28.6	23.8	21.3	24.8	22.2	0	0	SW	4.4
26-Dic-2017	29.2	20.8	22.8	29	25	21	24.2	22.4	0	0	SW	4.4
27-Dic-2017	29.9	23	24.5	29.8	24	21.6	25	21	.2	0	W	2.5
28-Dic-2017	29.5	22.5	23.3	28.6	24.2	21.5	24.9	22.2	0	0	W	2.5
29-Dic-2017	30.4	22.2	23	28.4	25	21.3	24.4	22.4	0	0	W	4.4
30-Dic-2017	28.6	22.5	24.6	28	24	22.1	24.7	22.8	0	0	W	2.5
31-Dic-2017	29	21.4	23.2	28.2	24.8	22	25	22.8	.5	0	W	2.5

\* Fuente : SENAMHI - Oficina de Estadística  
 \* Informacion sin Control de Calidad  
 \* El uso de esta Informacion es bajo su entera Responsabilidad

<sup>1</sup> DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. "La responsabilidad extracontractual". Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2001. pp. 336 -341.

<sup>2</sup> Siguiendo al autor, "para considerar la notoriedad del hecho como elemento esencial del caso fortuito no se requiere que esta característica (notorio o público o de magnitud) haya sido expresamente señalada en el artículo 1315: está implícitamente en la exigencia de que se trate de un hecho extraordinario". Ibid. p. 339.

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 83-2019-OS/DSE/STE**

Estación : LA CRUZ , Tipo Convencional - Meteorológica												
Departamento : TUMBES			Provincia : TUMBES			Distrito : LA CRUZ			Ir : 2017-12 ▾			
Latitud : 3° 37' 41.85"			Longitud : 80° 34' 9.36"			Altitud : 7						
Día/mes/año	Temperatura Max (°c)	Temperatura Min (°c)	Temperatura Bulbo Seco (°c)			Temperatura Bulbo Humedo (°c)			Precipitación (mm)		Dirección del Viento 13h	Velocidad del Viento 13h (m/s)
			07	13	19	07	13	19	07	19		
01-Dic-2017	26.4	21.7	22.8	25.2	22.6	21.8	23.2	21.4	0	0	W	2.5
02-Dic-2017	28.3	21.7	23	26.8	23	22	23.9	21.6	0	0	W	2.5
03-Dic-2017	29.3	20.3	23.4	28.1	23.3	21.8	25.2	21.6	0	0	W	2.5
04-Dic-2017	28.4	22.4	23	27.2	23.2	22	23.8	21.8	0	0	SW	2.5
05-Dic-2017	28.2	21.6	24	27.6	23.8	22.6	24.8	22.4	0	0	W	2.5
06-Dic-2017	28.8	22.3	23.8	28.2	24.2	22.6	25.4	22.5	0	0	W	2.5
07-Dic-2017	28.7	23.3	24	28	24	23	25.3	22.8	0	0	W	2.5
08-Dic-2017	28.6	22.6	23.8	27.6	24.6	22.8	24.9	22.9	0	0	NW	2.5
09-Dic-2017	26.6	22.4	23.2	26.2	23.6	22.2	23.9	22.3	0	0	W	2.5
10-Dic-2017	29.6	22.5	23	28	23.8	21.9	25	22.2	0	0	SW	2.5
11-Dic-2017	29.1	22	24.2	28	24	22.8	25.2	22.4	0	0	SW	2.5
12-Dic-2017	28.2	21.6	23.5	27.4	23.8	22.4	23.6	22.2	0	0	W	2.5
13-Dic-2017	28.4	22.8	23.2	27.7	23.6	22.2	24.4	22.4	0	0	W	4.4
14-Dic-2017	29.8	21.6	24.2	28.8	24.8	21.4	24	22.4	0	0	SW	2.5
15-Dic-2017	29.4	22.2	25	28.4	24.8	21.8	24.4	22.4	0	0	SW	2.5
16-Dic-2017	29.9	22.8	23.2	29.2	24.6	21	25.8	22.6	0	0	W	4.4
17-Dic-2017	29.4	22.4	24.4	28.8	25	21	24.8	22.9	0	0	SW	2.5
18-Dic-2017	30.6	23.3	24.7	29.4	25.2	22.1	24.8	22.4	0	0	SW	2.5
19-Dic-2017	30	22.5	24.3	29.2	24.2	23	25.5	23	0	0	W	4.4
20-Dic-2017	28	23.7	24.2	27.4	24	21.9	24.1	22	0	0	W	2.5
21-Dic-2017	28.8	23	23.7	27	24	21.3	23.8	21.4	0	0	W	2.5
22-Dic-2017	29.6	22.8	24.2	28.6	24.2	21.8	24.3	21.9	0	0	NW	2.5
23-Dic-2017	29.4	23.5	24.3	27.8	24.6	22.4	24.9	22.6	.3	0	W	2.5
24-Dic-2017	29.6	23.3	24.8	29	24.4	23.4	24.8	22.6	0	0	SW	4.4
25-Dic-2017	28.8	22.8	24	28.6	23.8	21.3	24.8	22.2	0	0	SW	4.4
26-Dic-2017	29.2	20.8	22.8	29	25	21	24.2	22.4	0	0	SW	4.4
27-Dic-2017	29.9	23	24.5	29.8	24	21.6	25	21	.2	0	W	2.5
28-Dic-2017	29.5	22.5	23.3	28.6	24.2	21.5	24.9	22.2	0	0	W	2.5
29-Dic-2017	30.4	22.2	23	28.4	25	21.3	24.4	22.4	0	0	W	4.4
30-Dic-2017	28.6	22.5	24.6	28	24	22.1	24.7	22.8	0	0	W	2.5
31-Dic-2017	29	21.4	23.2	28.2	24.8	22	25	22.8	.5	0	W	2.5

\* Fuente : SENAMHI - Oficina de Estadística  
 \* Información sin Control de Calidad  
 \* El uso de esta Información es bajo su entera Responsabilidad

- 2.15 De otro lado, de la evaluación de los datos del sistema de protección mencionados por ENOSA, se puede concluir la existencia de una falla entre las fases "B" y "C", por lo que existe la probabilidad de que los vientos normales hayan elevado la calamina hacia la línea, produciendo un cortocircuito entre 2 fases. Por este motivo, es necesario elementos de juicio fehacientes, como el reporte matriz del equipo de protección, que permitan evaluar a Osinergmin, de forma adecuada, la solicitud presentada.
- 2.16 Se debe tener en cuenta que la documentación referida a las actividades de mantenimiento efectuadas corresponde al mes de marzo de 2018, es decir, a actividades efectuadas un mes después a la ocurrencia del evento, por lo que ENOSA no ha demostrado que, de manera previa, hubiese adoptado medidas a fin de prevenir este tipo de eventos.
- 2.17 En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, y conforme a lo dispuesto en la Directiva, el recurso de reconsideración debe ser declarado infundado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169 de su Reglamento, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004- OS/CD, y modificatorias, y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS-CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO**<sup>3</sup> el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ELECTRONOROESTE S.A. contra la Resolución N° 65-2018-OS/DSE/STE y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la citada resolución.

«image:osifirma»

**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica**

---

<sup>3</sup> En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.